



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La labor policial expone a su personal a riesgos constantes para su integridad física. La posibilidad de muerte o de lesiones graves está presente en la misma índole de su tarea. El personal policial se encuentra expuesto a vivir o presenciar situaciones de violencia extrema y a tener que decidir rápidamente su acción frente a ella. De la misma forma están permanentemente en situación de tener que usar la violencia y la fuerza frente a estas situaciones con consecuencias de vida o incapacidad para los causantes o para terceros y de participar en hechos trágicos o catastróficos de alto impacto emocional. El miedo extremo, la culpabilidad y en algunos casos la vergüenza parecen ser para los expertos y los académicos que se han dedicado al tema en diversos países, las reacciones posteriores más comunes y estiman que podrían en muchos casos generar la patología descrita como Trastorno de Estrés Post Traumático (TEPT) que ha sido estudiada en caso de víctimas civiles y de militares que tomaron parte en acciones de guerra y de víctimas o rescatistas (bomberos, médicos, paramédicos etc.) que debieron actuar ante catástrofes naturales o producidas por actos terroristas.

El TEPT somete a quien lo padece a un intenso sufrimiento psicológico y además tiene efectos en su conducta que pueden llegar a ser graves y peligrosos para sí mismos, para su entorno y para terceros. De la misma forma, incide en sus relaciones cercanas y afecta, en ocasiones también muy gravemente, a sus familiares. La institución policial debe hacerse cargo de esta problemática, tanto con carácter preventivo como ante la evidencia de TEPT, u otras perturbaciones emocionales de importancia que fueran producto de actos de servicio, para paliar el sufrimiento del personal afectado y/o sus familiares y a los fines de determinar las posibilidades de desempeño posterior de sus agentes. El acompañamiento, seguimiento, asistencia y apoyo al personal que lo padece y sus familiares debe ser una responsabilidad del Estado provincial a través de la institución policial para con sus miembros y para con la sociedad.

Diagnosticar la existencia de este tipo de trastornos como consecuencia de acciones vividas en servicio, su gravedad, sus posibles consecuencias y su terapéutica con un abordaje integral, es una tarea profesional de alta complejidad que requiere de personal de la salud mental especializado dentro de un programa permanente.

Proponemos la creación dentro de la estructura orgánica de la Policía de Río Negro de un "Centro de acompañamiento, seguimiento y asistencia" destinado a diagnosticar y asistir a los efectivos policiales y de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

bomberos que por sus actos de servicio sufran trastornos emocionales de gravedad. Consideramos que esta atención debe hacerse extensiva a los familiares directos de este personal, ya sea en caso de fallecimiento o incapacidad, tanto como cuando resulte adecuada y aconsejable por la índole de la problemática.

Este "Centro de acompañamiento, seguimiento y asistencia" dependerá directamente del Jefe de la Policía de Río Negro y será conducido, como Coordinador, por un profesional de la Salud Mental seleccionado por Concurso de Antecedentes y Oposición. El Centro deberá contar con Gabinetes operativos interdisciplinarios, por lo menos uno en cada Regional Policial, que tendrán por misión la evaluación y terapia del personal afectado y se integrarán por profesionales de la Salud Mental. Estos Gabinetes tendrán una Planta Orgánica básica estable y podrán de acuerdo a las necesidades terapéuticas efectuar las contrataciones temporarias de profesionales, técnicos o agentes complementarios que resulten apropiadas. Asimismo, el Centro podrá efectuar convenios o acuerdos con las instituciones de salud que le sean necesarios. A ese fin deberá contar con un presupuesto destinado especialmente para tratamientos (de internación o ambulatorios) y para la provisión gratuita de medicamentos al personal tratado.

El Personal que con motivo de actos de servicio considerara que necesita apoyo podrá solicitar el mismo al Centro por la vía jerárquica con opinión de sus superiores. También puede solicitarlo la institución de oficio cuando perciba en un personal conductas o comportamientos que hagan suponer la necesidad de intervención del Centro. Los profesionales de cada Gabinete serán los que efectuarán la correspondiente evaluación, aprobarán o rechazarán la admisión y decidirán la forma de tratamiento. La Coordinación del Centro deberá también proponer a la Jefatura acciones de carácter preventivo dirigidas al personal ingresante o en servicio, que deberán ser incluidas en los Planes de Formación o Capacitación profesional.

Estamos convencidos que además de cumplir con un deber humanitario para con los servidores policiales y similares, y asumir una responsabilidad del Estado para con los trabajadores policiales, la creación de este Centro colaborará para lograr una mayor eficiencia en su acción.

Por ello:

Coautores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Policía de Río Negro el "Centro de apoyo, seguimiento y asistencia" que tendrá por objeto el diagnóstico y eventual tratamiento del personal policial que padezca perturbaciones psíquicas y emocionales como producto de su participación en hechos extremos con motivo de servicio.

Artículo 2°.- El Centro creado dependerá directamente del Jefe de Policía y será coordinado por un profesional de la Salud Mental seleccionado por Concurso de Antecedentes y Oposición.

Artículo 3°.- El Centro se constituirá por un órgano central de Coordinación y Gabinetes Operativos que funcionarán en cada una de las Regionales de la Policía de Río Negro.

Artículo 4°.- La Planta Orgánica Permanente de cada Gabinete Operativo Regional se integrará con profesionales de la Salud Mental de acuerdo a la necesidad.

Artículo 5°.- El Centro podrá de acuerdo a la necesidad suscribir contratos temporarios con profesionales y especialistas que en opinión de los Gabinetes Operativos Regionales fueran necesarios para casos determinados.

Artículo 6°.- El Centro podrá suscribir convenios con instituciones y organizaciones de la Salud Mental que resultaren necesarios o adecuados a los fines de tratamiento.

Artículo 7°.- A través del área de Bienestar Policial, a solicitud del Centro, se proveerá al personal policial en tratamiento de la medicación y elementos terapéuticos necesarios en forma gratuita.

Artículo 8°.- La admisión en el Centro podrá ser solicitada por el agente o de oficio por la Jefatura ante la evidencia de cambios en su conducta como producto de actos de servicio de alto impacto emocional. El Gabinete Operativo Regional



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

evaluará la situación y decidirá la admisión si correspondiera.

Artículo 9°.- La atención del Centro podrá extenderse a los familiares y entorno cercano del Personal policial en caso de fallecimiento por actos de servicio o cuando su conducta lo haga necesario y/o aconsejable en opinión del Gabinete Operativo.

Artículo 10.- El Centro elevará dictamen a la Jefatura en caso de resultar aconsejable la limitación del agente en el servicio activo en forma temporaria o definitiva.

Artículo 11.- La Coordinación del Centro deberá proponer a la Jefatura un Plan preventivo que deberá ser incluido en la etapa de formación profesional y en instancias de capacitación en servicio.

Artículo 12.- De forma.